

**El distrito público o charter** debe proporcionar un entorno educativo que trate a todos los estudiantes con dignidad y respeto. Todos los estudiantes sin hogar deben tener acceso a las mismas oportunidades educativas gratuitas y apropiadas que los estudiantes que no son personas sin hogar. Este compromiso con los derechos educativos de los niños, jóvenes y jóvenes no acompañados sin hogar se aplica a todos los servicios, programas y actividades que se brindan o se ponen a disposición.

### **McKinney-Vento Definición de personas sin hogar:**

***El término “niños y jóvenes sin hogar” significa individuos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada [\[42 U.S.C. § 11434a\(2\)\]](#).***

Un estudiante puede ser considerado elegible para recibir servicios como “Niño o Joven sin Hogar” bajo la Ley McKinney-Vento de Asistencia para Personas sin Hogar si actualmente vive en una de las siguientes situaciones:

- compartir vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar,
- viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado,
- viven en refugios de emergencia o de transición; o están abandonados en hospitales,
- tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se usa habitualmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos,
- que viva en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o entornos similares, o
- es un niño migratorio que califica como persona sin hogar para los fines de este subtítulo porque vive en las circunstancias descritas anteriormente.

## Derechos de Los Estudiantes sin Hogar

Para eliminar las barreras educativas para los niños y jóvenes que experimentan la falta de vivienda, la Ley McKinney-Vento exige lo siguiente:

**Inscripción inmediata:** la documentación y los registros de vacunación no pueden servir como barrera para la inscripción en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(3)(C)].

**Selección de escuela e inscripción mantenida:** los estudiantes elegibles para McKinney Vento tienen derecho a seleccionar entre las opciones que se describen a continuación. Los estudiantes pueden permanecer inscritos en sus escuelas seleccionadas durante la duración de la falta de vivienda y hasta el final del año académico en el que se les aloja de forma permanente o inscribir al niño o joven en cualquier escuela pública a la que los estudiantes que no son personas sin hogar que viven en el área de asistencia en la que vive el niño o joven sean elegibles para asistir. [42 U.S.C. §11432(g)(3)(A), 42 U.S.C. §11432(g)(3)(B) y 42 U.S.C. §11432(g)(3)(I) (i)].

Escuela de origen	Escuela de residencia
La escuela a la que asistió el estudiante cuando tenía una vivienda permanente o la escuela en la que estuvo inscrito por última vez	La escuela en el área de asistencia en la que resides actualmente el estudiante

**Servicios de transporte:** Los estudiantes elegibles para McKinney-Vento que asisten a su escuela de origen tienen derecho a transporte hacia y desde la escuela de origen [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(iii)].

**Participación en programas:** A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(4) y (6)(iii)].

**Jóvenes sin hogar no acompañados:** A los estudiantes elegibles para McKinney-Vento se les garantiza el derecho a la inscripción inmediata sin prueba de tutela [42 U.S.C. §11432(g)(1)(H)(iv)].

**Acceso a actividades extracurriculares:** Eliminación de barreras para acceder a actividades académicas y extracurriculares para estudiantes sin hogar que cumplan con los criterios de elegibilidad pertinentes [42 U.S.C. §11432(g)(1)(F)(iii)].

**Resolución de disputas:** si no está de acuerdo con los funcionarios escolares sobre la inscripción, el transporte o el trato justo de un niño o joven sin hogar, puede presentar una queja ante el distrito escolar [42 U.S.C. §11432(g)(3)(E)].

**Designación de un enlace local para personas sin hogar:** la Ley McKinney-Vento exige la designación de un enlace local para personas sin hogar en cada distrito escolar o agencia educativa local (LEA) para garantizar que los niños y jóvenes sin hogar estén inscritos y tengan una oportunidad plena e igualitaria de tener éxito en la escuela [42 U.S.C. §11432(g)(1)(J)(ii) y U.S.C. §11432(g)(6)(A)].

Para obtener más información, consulte el [Departamento de Educación de Arizona, Educación para personas sin hogar, Título 42 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 119, Subcapítulo VI, Parte B: Educación para niños y jóvenes sin hogar](#), y el [Plan ESSA del estado de Arizona](#). También puede comunicarse con:

<b>LEA Homeless Liaison</b> LEA Name LEA Homeless Liaison Office Address LEA Homeless Liaison Phone Number LEA Homeless Liaison Email address	<b>State Homeless Education Program Coordinator</b> Arizona Department of Education 1535 W. Jefferson Street Phoenix, AZ 85007 (602) 542-4963 <a href="mailto:Homeless@azed.gov">Homeless@azed.gov</a>	
---	---	---

He recibido una copia de los Derechos de los Estudiantes sin Hogar.



Firma

# Derechos de Los Estudiantes sin Hogar

Fecha